



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Manila.—Suscritores foráneos..... 1 peso. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 8.
PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
No número suelto.... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 peso. de real al mes.
particulares..... 1 peso. franco de porte.

1. SECCION.

REAL ORDEN.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Circular á los Gefes de provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar me comunica de Real orden, en 3 de Setiembre último, lo que sigue.

»Excmo. Sr.—S. M. la Reina se ha enterado con satisfaccion de que á la fecha de la carta de V. E. número 433 de 5 de Julio último no se habia experimentado en esa Capital ningun temblor de tierra, si bien los ánimos siguen aun agitados desde la terrible catástrofe del 3 de Junio. Al propio tiempo y despues de ver con la misma satisfaccion el celo desplegado por V. E. y las demás autoridades, corporaciones y todas las demás clases del Estado en contribuir por todos los medios posibles á hacer mas llevadera la desgraciada situacion por que atraviesan los habitantes en esa poblacion, se ha servido probar S. M. las siguientes medidas dictadas por V. E. y de que se dá cuenta en la citada carta:—Primera. Los materiales de construccion acopiados por los Gefes de provincia con destino á Manila irán consignados al Gobernador Civil de la provincia de este nombre con las facturas correspondientes.—Segunda. Esta autoridad señalará los lugares de depósito y suministro de estos materiales, dictando lo conveniente para su custodia y poniéndolos á cargo de dos empleados, uno de la Secretaría del Gobierno como Comisario y otro de la del Ayuntamiento como Interventor, los cuales llevarán la clasificacion y contabilidad correspondientes.—Tercera. El importe de estos materiales se satisfará á razon de la tarifa publicada, rebajada en cada partida los gastos por conduccion y descarga mas una quinta parte del total por quebrantos imprevistos.—Cuarta. Cuando los materiales hubiesen sido proporcionados y acopiados por polistas, bajo las condiciones ordinarias del trabajo personal, su importe ingresará en las cajas de fondos provinciales respectivos para las atenciones á que están afectos estos fondos.—Quinta. Si el acopio se hubiere verificado fuera de las condiciones ordinarias del trabajo personal, su importe se distribuirá entre los trabajadores que los acopiaron, inspeccionando los Gefes de provincia esta distribucion y fijándose relaciones nominales de aquellos, con esposicion de la cantidad correspondiente á cada trabajador, en las puertas de las Casas tribunales.—Sesta. Si los materiales se hubieren presentado por personas no sujetas al servicio personal y en el concepto de donativo voluntario al Estado, los Gefes de provincia lo mencionarán así para que se publiquen en la Gaceta los nombres de las personas que hicieron estos donativos, sin perjuicio de cualquiera otro recompensa á que se hagan acreedores.—Sétima. Si por las personas de que habla la regla anterior se proporcionasen materiales á precios mas bajos que los indicados en la tarifa de que habla la regla tercera, manifestando que esta rebaja se tenga como donativo, tambien se publicarán sus nombres, destinándose esos materiales á las obras del Estado.—Octava. A partir desde la fecha de la pu-

blicacion de estas medidas por decreto de ese Gobierno Superior Civil fecha 3 de Julio último, solo continuarán acopiándose materiales por polistas, con destino á Manila, en las provincias de Bulacan, Pampanga, Bataan, Zambales, Cavite, Laguna, Distrito de Morong y cualquiera otra que designe el Gobernador Superior Civil.—Novena. A los polistas destinados al acopio de materiales de construccion para Manila, cubriendo sus turnos respectivos y bajo las demás condiciones ordinarias del trabajo personal, se les abonará con cargo ó fondos comun les, medio real diario que en concepto de racion se abona por disposiciones vigentes á los que hacen el servicio de polos fuera del término comunl de su pueblo.—Décima. En el depósito de materiales de Manila se servirán con preferencia los pedidos por el orden siguiente: para obras del Estado, para reparaciones por cuenta de particulares y para obras nuevas de estos.—Undécima. Se publicarán diariamente en la Gaceta los arribos de materiales y sus procedencias, la existencia de los mismos y el detalle de los pedidos que se sirvan, con mencion de personas y cantidades.—Duodécima. El Gobernador Civil de la provincia de Manila, á cuya direccion se confia este servicio, destinará uno de los arquitectos ó maestros de obras á sus órdenes para la clasificacion de los materiales, inspeccionará la contabilidad de los mismos estampando el Visto en los recibos que por nuevos arribos dieren los encargados, y el Dese en los pedidos, que estarán formulados con detalles convenientes para el buen orden de la contabilidad: verificará las remesas á los Gefes de las provincias de las cantidades que por envío de materiales correspondan á los mismos; sostendrá directamente con ellos las relaciones oficiales necesarias para el mejor orden y claridad de estos servicios, dará publicidad á todos los datos numéricos y hechos notables que la merezcan, y adoptará las demás medidas que dentro de estas prescripciones convengan á su mas espedita ejecucion. Los Gefes de provincia por su parte dirijirán al Gobernador Superior Civil relaciones de los donativos procedentes de personas no sujetas al servicio personal y harán tambien la propuesta de gracias así en favor de estas como de los Gobernadorcillos y principales que secundaren sus órdenes con el celo debido á tan importante servicio. Lo que digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y en su vista he decretado en esta fecha lo siguiente.

«Cúmplase: para su ejecucion, y resolviendo el espediente instruido á fin de determinar las condiciones de los materiales de construccion que deben ser acopiados por polistas; teniendo en cuenta que ya no son tan necesarios los de edificacion ligera, y con la mira tambien de que puedan contribuir á dicho suministro de materiales de mejor aplicacion, todas las provincias del Archipiélago, segun las circunstancias y recursos de cada una; visto lo informado sobre el particular por la comision creada al efecto compuesta del Sr. Corregidor Presidente, dos Concejales, cuatro Arquitectos y un empleado de Hacienda, y de conformidad con la Seccion de Gobierno del Consejo de Administracion, este Gobierno Superior Civil dispone:

1.º Cesará desde luego el acopio de mate-

riales de construccion de caña nipa y bejuco, toda vez que ya es necesario dicho acopio y basta que se particular al surtido de esos materiales.

Las existencias en el depósito se sacarán de nuevo á subasta por lotes; y si no hubiere proposiciones aceptables aunque módicas, se verificará el descargo correspondiente de su valor y se considerarán como donativos, para los efectos de la regla 7.ª de la Real orden que precede. Los que no tubieren aplicacion á obras civiles y militares del Estado, se destinarán á las de establecimientos de Beneficencia, y si sobren aun algunos, les dará aplicacion de la misma indole el Sr. Corregidor de la Capital, á fin de que desaparezca en el término de un mes el expresado depósito de cañas, bejuco y nipa.

2.º No solo en las provincias centrales citadas en la regla 8.ª sino en las demás de las Islas, segun los recursos de poblacion y produccion de cada una, se verificarán acopios de materiales de construccion, á tenor de las otras reglas establecidas; pero esclusivamente de maderas y con las condiciones precisas que se detallan en relacion anexa á este decreto.

Donde, computado el flete á Manila, resultaren caras esas maderas, los Gefes de provincia no emplearán polistas en el acopio, y solo las aceptarán como donativo.

3.º Para la direccion inmediata de los acopios de maderas por polistas, los Gefes de provincia, donde no puedan ejercerla el Sr. Ingeniero Inspector de montes ó los auxiliares del ramo, podrán nombrar personas inteligentes, á las que se abonará una moderada gratificacion segun las circunstancias, lo mismo que á cada polista el medio real autorizado, y computando por un día de trabajo personal la prestacion de un carabao para los arrastres; cuyos abonos en metálico serán á condicion de reintegro, con cargo definitivo al producto de los acopios.

4.º Se remitirán á esta Capital á disposicion del Sr. Gobernador Civil Corregidor para su inmediata venta en subasta y por lotes, si proceden de acopio por polistas, ó para su entrega con destino á obras del Estado cuando procedan de donativos, las maderas cuya conduccion ó flete sean gratuitos.

5.º De los acopios de maderas en los puertos de provincia, y que no puedan ser traídos á esta Capital sin gravámen de fondos públicos, se dará conocimiento con factura detallada á este Gobierno Superior Civil, que dispondrá lo conveniente respecto á las que procedan de donativos, y la doble subasta en Manila y la provincia donde se hallan, respecto á las que proporcionen el trabajo personal.

6.º A los acopios de maderas destinarán los Gefes de provincia solo el sobrante de polistas de que puedan disponer, atendidas las obras comunales de cada pueblo, y en todas las provincias, sin embargo de estas disposiciones, no se pondrá obstáculo alguno, antes bien se facilitarán los auxilios que fueren de dar; á los particulares que se dediquen al acopio y comercio de materiales de construccion.

7.º Quedan en vigor las demás disposiciones anteriores que las circunstancias no han modificado en el sentido de las reglas de este decreto, que se comunicará en circular general por me-

dio de la *Gaceta* para su observancia hasta fines de 1864, si nó se avisare su prórroga oportunamente.

Lo comunico á V... para los efectos correspondientes.

Manila 3 de Diciembre de 1863.—Echagüe.—Sr.....

RELACION ANEXA A LA CIRCULAR

PRECEDENTE.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Corregimiento de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila.—Nota de las maderas de construccion urbana que pueden acopiarse por los gases de las provincias.

Para harigues, piezas de 11 á 13 varas largo, 10 á 13 puntos en cuadro, de las clases siguientes:—Molave, Teca, Acle, Ipil, Yacal, Dinglas y Anobin.

Para tirantes, de 10 á 12 varas largo, 8 á 10 puntos escuadria, de Dongol, Banabá, Batitinan, Dalitan, Yacal, Aranga, Camayuan macho.

Para tirantillo, de 8 á 12 varas y 6 por 8 puntos escuadria, de las clases espresadas anteriormente.

Quilos de 9 á 11 varas largo, 3 por 6 puntos de escuadria, de las clases referidas, y además el decritan y aranga.

Tablas suelos de 7 á 12 varas largo, 10 á 12 puntos ancho, de Banabá, Mangachapuy, Amuguis, Narra y Tiudalo.

Baraquilas y baratejas de las dimensiones ordinarias, de Molave.

Taba quíz me, de Baticulin, Calantas y Palomaria.

Trozos de Molave y Banabá de varias dimensiones. Manila 29 de Agosto de 1863.—Rafael de Cómas.—Amado Lopez y Esquerre.—Pedro Lopez Esquerre.—Enrique Manchon.—José María Soler.—Luciano Oliver de Manchon.—José G. Fernandez.—M. nuel Marzano.—Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 9 al 10 de Diciembre de 1863. GEFERA DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, D. Juan Ciriot.—Para el día 9.—El Primer Comandante, D. Fernando Villar.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion, Rondas, núm. 10, Plaza de Hospital y Provisiones, núm. 1. Oficiales de patrulla, Batallon de Artilleria, Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artilleria. De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 7 AL 8 DE DICIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Singapore, bergantin-goleta español, «Ave» de 91 toneladas; su capitán D. Antonio N. Reyes; en 33 dias de navegacion, tripulacion 10; su cargamento general de Europa; consignado á los Sres. Rodriguez de la Vega.

De Emuy, Bergantin español, «Neptuno» de 281 toneladas; su capitán D. Tomas Garay; en siete dias de navegacion, tripulacion 21; su cargamento igual que el anterior; consignado á D. José Cocullo; y de pasajeros 280 chinos.

De Vigan en Ilocos Sur, pailebot núm. 68, «Santa Adela» en cinco dias de navegacion, con 1664 fardos, 4 metros de tabaco, 3329 baraquilanes, 9000 baratejas, 10 cajones de añil, 120 cestos de panchos, 8 cajones de id. y 10 cerdos; consignado al arriaz Mariano Arrechea.

BUQUES SALIDOS.

Para Liverpool, fragata inglesa, «Conference» su capitán Mr. L. Reid; con 17 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Hong-kong, bergantin español, «Nuevo Lepanto» su capitán D. Juan T. Barasador, con 18 hombres de tripulacion; su cargamento lo mismo que el anterior.

Para idem, el de igual aparejo, «Alcorno» su capitán D. Mariano Barredo; con 23 hombres de tripulacion; su cargamento los mismos que los anteriores.

Para Cebu, bergantin-goleta núm. 136, «San Roque» su arriaz Gabriel Ramos.

Para Zamboales, paco núm. 447, «Ntra. Sra. de la Paz» su arriaz José Mojica; y de pasajeros cuatro chinos. Manila 8 de Diciembre de 1863.—Agustin Pintado.

DESDE EL 8 AL 9 DE DICIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Calapan en Mindoro, goleta núm. 165, «San Vicente» (-) Crucero, en cuatro dias de navegacion, con 80 trozos de baticulin, 39 harigues de ipil, 5000 tablas quíz me y 5000 rajs de leñ; consignado a don

Pedro Baz; su arriaz José Serron, conduce la persona de Tiburecio Macanda, con oficio de aquel Alcalde mayor para el Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas, y un quinto tambien con oficio para el Sr. Brigadier del Cuerpo de Ingenieros.

De S. José de Buenavista en Antique, bergantin-goleta núm. 176, «S. Antonio de Padua» (-) Juanita, en 30 dias de navegacion, con 900 canchales, de palay, 400 piezas de sinamay de piña, 150 id. de id. gruesos, 15 cerdos y 50 pares de hastas de carabao; consignado al arriaz Celidonio Cueto; y de pasajeros dos chinos.

De Calapan en Mindoro, pailebot núm. 66, «Nuestra Sra. de la Regla» en dos dias de navegacion, con 145 trozos de baticulin, 2000 nigui y 6000 bejucos partidos; consignado al arriaz Nicolás Eugenio.

De Masin en Lete, bergantin-goleta núm. 53, «Trabajo» en siete dias de navegacion, con 1588 picos de abaca; consignado á D. Francisco Reyes; su capitán D. José Antonio de Laviera, y de pasajeros dos chinos.

De Bagac en Batuan, goleta núm. 6, «S. Domingo» en tres dias de navegacion, con 89 tabacanes de leña; consignado á D. José Reyes; su patron D. Pedro Bañares.

De Iloilo, id. id. núm. 86, «Consolacion» en 10 dias de navegacion, con 990 quintales de azúcar, 50 idem de abaca, 400 tablas de molave, 300 baraquilan 60 cerdos, 10 tinajas de manteca y una caja de sinamay; consignado á D. Guiberto Celiz; su patron Juan Rafael, conduce un preso para el Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

De S. Fernando en la Union, id. id. núm. 151, «Mamulito» en ocho dias, de navegacion, con 7300, fardos de tabaco en rama; consignado á D. Vicente Carranej; su patron Eugenio F. de Leon.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, vapor de S. M., «Malespina» su comandante el teniente de navio; D. José Roa y Parra, con 66 individuos de tripulacion; conduce la correspondencia gene al para Europa; y de pasajeros dos Religiosos Dominicos; y 50 chinos.

Para Casiguran en Albay, bergantin-goleta núm. 52, «Loreto (a) Pacita» su arriaz Leonardo de la Cruz.

Para Luban en Mindoro, poutin núm. 29, «S. Agustin» su arriaz Marcelino Berto oné.

Para Bolinao en Zambales, id. núm. 506, «Paz» (-) Barreg; su arriaz Reducindo Caces, y de pasajeros cuatro chinos.

Manila 9 de Diciembre de 1863.—Agustin Pintado.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RELACION de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Mindanao. Casero y banquero.

D. Marcos Palad, 41 años de edad, de estado casado, oficio cabeza actual, natural del pueblo de Tondo de la provincia de Manila, con 100 pesos de multa.

Gregorio Caseres, 46 años de edad, de estado viudo, oficio jornalero, natural de la provincia de Sarigao, con 100 dias de trabajos públicos.

Isidro Quesada 19 id. de id. id. id. soltero, natural del pueblo de Caraga de la provincia de Bislig, con 100 id. de id. id.

Pedro Acedo, 20 años de edad, estado soltero, oficio balatero, natural del pueblo de Davao de la provincia del 4.º distrito de Mindanao.

Benigno Bangoy, 20 años de edad, estado soltero, oficio labrador, natural del pueblo de Cateel de la provincia de Bislig con 100 dias de trabajos públicos.

Romualdo Palma, 25 id. de id. id. id. id. fiscal de la iglesia, natural de la provincia de Caraga, con id. de id. id.

Martin Palma, 21 id. de id. id. id. id. jornalero, id. id. de id. id. con id. de id. id.

Bilvino Tajo, 20 id. de id. id. id. id. pescador, id. id. de id. id. con id. de id. id.

Francisco Lozano, 45 id. de id. id. id. id. casado, id. cocinero, natural del pueblo de Pangasinan de la provincia de Lingayen, con id. de id. id.

Cóme Palad, 30 id. de id. id. id. id. id. sastré, id. id. de Tondo, id. de Manila, con id. de id. id.

Damalerio Loreno 40 id. de id. id. id. id. id. comisario, id. id. de Guinatan id. de Bislig, con id. de id. id. Y de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta*. Manila 2 de Diciembre de 1863.—Baura.

El chino transeunte Chuy-Jengco, núm. 21636, ha pedido pasaporte para regresar a su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Manila 5 de Diciembre de 1863.—Baura. 3

El chino Co-Liengco núm. 9288, empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar a su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849. Manila 5 de Diciembre de 1863.—Baura. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, em-

padronados en esta provincia, en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes entries like Yap-Lapeo 15160, Vy-Quissen 22746, etc.

Administracion general de Tributos.

La Celebracion del concierto sobre reimpression de quinientos ejemplares de las disposiciones dictadas para la recaudacion de las contribuciones que pagan los chinos, anunciado equivocadamente para el ocho del actual, se trasfiere para el dia doce é iguales horas de su mañana. Manila 7 de Diciembre de 1863.—Pedro Rodriguez. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin inglés Carl y la barca hamburguesa Zanibar, piden visita de salida á las cuatro de la tarde; el 1.º para Macao el miércoles 9 del corriente y el 2.º para Batavia el viernes 11 del mismo; segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto. Manila 8 de Diciembre de 1863.—Huzañas. 0

Para el jueves 10 del corriente saldrá para Hong-kong la Barca Española San Andrés, y para el mismo dia, á las diez de su mañana, pide visita de salida, segun aviso recido de la Capitanía del Puerto. Manila 7 de Diciembre de 1863.—P. O. D. S. A. G. Francisco Martinez. 0

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE LUZON Y ADYACENTES.

Autorizada esta Direccion general para sacar á concierto público el transporte a los almacenes de esta Capital, de 20,000 quintales de tabaco rama existentes en la plaza de Cavite, bajo el tipo de 6 2/8 cént. de peso el quintal, en progresion descendente y con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que se halla desde hoy de manifiesto en la mesa de partes; las personas á quienes conenga tomar á su cargo este servicio, se servirán concurrir al despacho del que suscribe, á las doce en punto de la mañana del viernes 11 del actual mes, en que tendrá lugar el referido acto. Binondo 7 de Diciembre de 1863.—Garrido. 2

LINEA TELEGRAFICA DE MANILA AL CORREGIDOR.

Autorizada esta dependencia para contratar en concierto público algunos lotes de pintura, una veta de abaca y otros efectos para el entretenimiento de la Vigia del Corregidor, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 26.50, tendrá lugar dicho concierto el jueves diez del corriente en la oficina de la linea, calle de Palacio núm. 21, en las horas de diez a doce de la mañana, á cuyo efecto, desde esta fecha, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en su licitacion. Manila 5 de Diciembre de 1863.—Eduvan Peñarubia. 0

Autorizada esta dependencia para contratar en concierto público algunos petates de buri, veta de abaca y otros efectos para reponer la vela de una banca que se halla al servicio de la Vigia de Palo Caballo, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 10, 1/2, tendrá lugar dicho concierto el jueves diez del corriente en la oficina de la Linea, calle de Palacio núm. 21, en las horas de diez á doce de la mañana, á cuyo efecto, desde esta fecha se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en su licitacion. Manila 5 de Diciembre de 1863.—Eduvan Peñarubia. 0

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del artículo 22 del Código de Comercio, ha sido presentada á la toma de razon en el registro público del comercio la escritura del poder conferido á D. Isidoro Fernandez, para ser factor en esta plaza de D. José Bonifacio Roxas en todos sus negocios mercantiles. Secretaria de Gobierno del Tribunal, 5 de Diciembre de 1863.—Pedro Memige. 0

COMISARIA ADMINISTRADORA DE LA OBRA DEL NUEVO HOSPICIO DE SAN JOSE.

Necesitándose para la obra espresada 4 piezas de dongon de 16 á 17 varas de largo, 13 por 9 puntos de escuadria; el que quiera facilitarlas puede presentar sus proposiciones al que suscribe ó al cedador de la referida obra, todos los dias en horas de trabajo. Manila 4 de Diciembre de 1863.—Camps. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Ex. mo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se avisa al público, que el día 2 de Enero próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil setecientos cincuenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba espresados, debiéndose marcar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 7 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent.

Por decreto del Ex. mo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se avisa al público, que el día 2 de Enero próximo, a las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Comarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil siete pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba espresados, debiéndose marcar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 7 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Ex. mo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 12 del actual, á las 12 de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la

Intendencia general, se sacará á subasta la venta de 17.410 millares de tabaco elavorado de menas superiores, con sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se inserten á continuacion. Los que gusten comprarlas acudan el día, hora y lugar arriba espresados.

Manila 3 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para la venta de seis mil cuatrocientos setenta arrobas, ó sean diez y siete mil cuatrocientas diez millares de tabaco elavorado de menas superiores, con destino á la esportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital en el presente mes, el día 2 en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda de Luzon y Adyacentes en 31 del mes Próximo pasado.

1. El espresado número de millares de tabaco se distribuirá en 225 lotes, especificándose las clases de que se componen, y los envases en que están acondicionados en el estado que corre unido, el cual estará de manifiesto en el acto del remate.

2. Se tomará por tipo para abrir postura en órden ascendente, el valor que tiene cada millar, á precio de estanco, y sobre el mismo se harán las mejoras correspondientes.

3. Adjudicados que sean los lotes, los Señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesoreria general de Hacienda pública en moneda corriente, á los seis dias hábiles de aprobado el remate, espidiéndose previamente por esta Administracion general los documentos necesarios

al efecto: pudiendo los compradores, de conformidad con lo dispuesto por S. M. (q. D. g.) en Real órden núm. 636 de 19 de Junio último, aprobatoria del Superior decreto de la Intendencia Delegada de Hacienda de esta Capital de 11 de Febrero anterior, si conviniese á aquellos, dar pagarés con garantía á satisfaccion de la espresada Tesoreria, del importe del tabaco que hubiesen comprado, siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos inclusive á diez mil inclusivos, y desde esta suma en adelante á cuarenta y cinco dias, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado, cuando el importe del tabaco rematando no llegue á mil pesos.

4. A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si conviniese á los interesados, procurarán estos extraer de los Almacenes generales del ramo todo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de ellos el quebranto que pasado dicho plazo pudiera sufrir el artículo.

Al efecto, esta Administracion general les proveerá de las credenciales necesarias, como de certificación que corresponde para justificar la legítima procedencia del artículo, y la autorizacion competente para que se permita la esportacion al extranjero.

5. El arrez que yá está en los depósitos que tiene la Renta en esta Capital, situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

6. y última. Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos estubiesen averiados estos ó sus envases, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando los gastos que infera dicha operacion.

Manila 1.º de Diciembre de 1863.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general.—P. I., Antonino Reyes.—Es copia, Rogent. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase, de menas superiores, y cigarrillos destinados á la esportacion, que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital, el día 12 del actual, con espresion de los lotes en que se halla distribuido

NUMEROS DE LOS LOTES.	Imperial.		Regalia.		Caballero.		Habano.					Cortado.			Cigarrillos de papel de á	Cigarrillos de pape con capa de tabaco en envase de vidrio habano.	Millares en cada lote.	Arrobas en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	Total de millares y arrobas en todos los lotes.		TOTAL importe de los mismos.	Número de tabacos, cigarrillos y cajetillas que componen			
	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	1.ª	2.ª	3.ª						25.	30.			36.	Millares.	Arrobas.
	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar						Arrob.	Arrob.			Arrob.	Arrobas.	Arrobas.
1 al 5	5	5																5	4	20250	25	20	101250	125		
6 al 10	10	10																10	8	405	50	40	2025	125		
11 al 18			5															5	3½	16875	40	26½	1350	125		
19 al 26			10															10	6½	33750	80	53½	2700	125		
27 al 29				5														5	3½	16875	15	10	50625	125		
30 al 37																		5	1½	8925	40	13½	714	125		
38 al 41																		10	3½	17850	40	13½	714	125		
42 al 49																		20	6½	357	160	53½	2856	125		
50 al 59																		25	16½	490	250	166½	4900	250		
60 al 66																		50	33½	980	350	233½	6860	250		
67 al 69																		100	66½	1960	300	200	5880	250		
70 al 79																		50	16½	525	500	166½	5250	500		
80 al 99																		100	33½	1050	2000	616½	21000	500		
100 al 109																		150	50	1575	1500	500	15750	500		
110 al 119																		200	66½	2100	2000	666½	21000	500		
120 al 123																		20	5	17717 ½	80	2½	70870	500		
124 y 125																		40	10	35435	80	2½	70870	500		
126 al 135																		25	16½	490	250	166½	4900	250		
136 al 142																		50	33½	980	350	233½	6860	250		
143 al 145																		100	66½	1960	300	200	5880	250		
146 al 175																		50	16½	525	1500	500	15750	500		
176 al 195																		100	33½	1050	2000	666½	21000	500		
196 al 205																		150	50	1575	1500	500	15750	500		
206 al 225																		200	66½	2100	4000	1333½	42000	500		
																			17410	6470	20007515					

Manila 1.º de Diciembre de 1863.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general P. I., Antonino Reyes.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos cincuenta pesos anuales, ó sean mil seiscientos y cincuenta pesos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 22 de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendidas en papel de sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Noviembre de 1863—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del

arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arriendan por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Abra bajo el tipo en progresion ascendente, de 550 pesos anuales ó sean 1650 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresado con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, de la cantidad de 82 pesos 50 cént. sin cuyo indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los

cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la instrucion aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1854, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tendian á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefé de la

provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo consistir en un predio que se encuentre en el Banco Español Filipino de Isabel II, o en la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila, serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Si en estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que cumplir con ella; mas si se resistiere á hacerse cargo del contrato, ó se negare á otorgar la escritura, que se le otorga en virtud de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará previamente en plata ó oro menudito, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiere en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dación en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirá en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condición, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista, como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á

lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta oficial* núm. 274 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados.

ART. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la transmisión de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viciere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidos dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotación correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

ART. 24. Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relación de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas, de las que mencionen aquel.

ART. 25. Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo para que el juez de ganados y gobernador illo, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogido el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negará siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amasados para el trabajo; mas en el caso de destinárselos al consumo, los que los cogieren, darán previamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores a este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolventicia, sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

ART. 26. Se prohíbe hasta nueva disposición la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos, que sean estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedrán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas, si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa matada en el artículo anterior y con la aplicación revetida.

ART. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los parrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre transmisión de la propiedad del ganado mayor, su matanza y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los mataderos ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no recoja la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunicare la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 Octubre de 1858, los representantes de los propietarios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este con-

trato, si así con viniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará cuenta inmediatamente al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesión de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 13 de Noviembre de 1863.—El Director general, P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Abra, por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de ochenta y dos pesos cincuenta céntimos.

Fecha y firma.—Es copia, Jayme Pujades. 3

7.ª SECCION.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—En los pueblos de Quiñua, Calumpit, Paomburan, Malolos, Sta. Isabel y Bacoor, se han estado algunos casos de cólicos y aunque en corto número, con algo más repetición que por esta temporada en los años anteriores, efecto conocido de la elevación del arroz nuevo.

Obras públicas.—Se continua el acopio de maderas para la construcción de los puentes principales de Bonome y Hagonoy; las reparaciones de las calzadas de Rafael, S. Miguel de Mayumo, Calumpit, S. José y Nolasaray; la de la torre del pueblo de Pulo, de la Iglesia de Quiñua y de la escuela pública del pueblo de Biga y construcción de otra en el pueblo de Auray; la adquisición de materiales para la formación de la Iglesia de Sta. Isabel, la extracción de arena por los pelistas de Biga y Bacoor el acopio de cal por los de la cabecera y Quando y el corte de piedras por los de Macauryan, para las obras de reparación de la Casa-Real y cárcel pública.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 rs. 10 cuartos cavan; arroz, 2 ps. 2 rs. id.; maíz, 7 rs. 14 cént.; 4 rs. 4 ps. pilon; tintaron, 5 ps. 4 rs. tinaja.

Bulacan 26 de Noviembre de 1863.—Eduardo H. Elizalde.

Provincia de Abra.

Novedades desde el día 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del palay presenta mal aspecto con temor de que se pierda y continúa el trasplante del mismo.

Obras públicas.—Continua el acopio de los materiales para la construcción de la Casa-Real en esta cabecera y el acopio de las maderas.

Precios corrientes en esta cabecera.

Palay 6 ps. uyon; arroz, 3 ps. cavan.

Bangued 23 de Noviembre de 1863.—Juan de Prat.

Provincia de la Pampanga

Novedades desde el día 24 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continua la labranza de terrenos para la plantación de la caña-deca así como en la molinda de esta, y se ha dado principio en la recolección del palay.

Obras públicas.—Los pelistas de los pueblos de la provincia, prosiguen en las reparaciones de los caminos y puentes de sus respectivas jurisdicciones.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.

Azúcar, 4 ps. pilon; arroz, 2 ps. cavan; palay, 75 cent. id.; añil, 4 ps. 50 cent. tinaja.

Bacolor 30 de Noviembre de 1863.—El Alcalde mayor, Ramon Barroca.

Distrito de Burias.

Novedades desde el día 28 último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen con buen aspecto las plantaciones de cacao, café y algodón etc.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—La langosta ha invadido la Isla; aunque este varaz insecto no ha causado daño á las citadas plantas arrasa los sembrados de palay y de caña. Todos los habitantes le baten sin descanso incendiando los cogonales donde perece el insecto, pero que apesar de esto se propaga de una rama á cuantos.

Precios corrientes de este pueblo.

Arroz, 2 ps. cavan; palay, un peso id.; tapa de venado, 68 3/4 libras; siyay, 2 ps. cavan; bejuco, 12 lib. cent. ciento; bayones, 6 ps. 25 cent. id.; cera, 7 ps. arroba.

San Pascual 12 de Noviembre de 1863.—Fablo Antonio Galza.